

**Resolución CD Regional La Plata nº 25/2016.-**

**La Plata, 06 de mayo de 2016.-**

**VISTO:**

Lo establecido por la Ley 10.757, en especial lo dispuesto en los artículos 1º, 11 inciso e) y f), 47, 48 y 49 inciso 2), lo dispuesto por la Resolución nº 2383/05 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y las conclusiones del Plenario denominado “Encuadre Profesional de Referencia en la Intervención Fonoaudiológica en la Formación de Profesionales de la Voz. Rol Docente y Rol Terapéutico”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que desde hace tiempo atrás el Colegio Regional La Plata, viene analizando el rol docente y terapéutico de los Fonoaudiólogos en el marco de la Resolución nº 2383/05 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires denominada como “Reglamento Marco para los Institutos de Educación Superior no Universitaria, de Formación Docente, Técnica y Artística”, con el objeto de generar pautas que sirvan al ejercicio profesional en dicho contexto;

Que en razón de ello convocó a una reunión Plenaria de profesionales con conocimiento de las normas y realidades del ejercicio profesional en el ámbito docente, bajo el título “Encuadre Profesional de Referencia en la Intervención Fonoaudiológica en la Formación de Profesionales de la Voz. Rol Docente y Rol Terapéutico”;

Que de la referida reunión surgieron conclusiones de relevancia para el desempeño profesional, las cuales entendemos que corresponden que queden plasmadas en una resolución, a fin de que sirvan de guía para quienes desarrollen su actividad profesional en Institutos de Educación Superior no Universitaria, de Formación Docente, Técnica y Artística de la Provincia de Buenos Aires;

**POR ELLO:**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO REGIONAL LA PLATA

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar las conclusiones del Plenario denominado “Encuadre Profesional de Referencia en la Intervención Fonoaudiológica en la Formación de Profesionales de la Voz. Rol Docente y Rol Terapéutico” (Anexo I), las que servirán de guía y apoyo para el ejercicio profesional de los Fonoaudiólogos que ejercen actividad profesional en el marco de la Resolución nº 2383/05 de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** REGISTRESE como Resolución Consejo Directivo – Regional la Plata N° 25/16. COMUNIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.-

## **ANEXO I**

### **"Encuadre Profesional de Referencia en la Intervención Fonoaudiológica en la Formación de Profesionales de la Voz. Rol Docente y Rol Terapéutico"**

#### Conclusiones de los Plenarios

1. Se establece la importancia y necesidad de contar con el Título de Fonoaudiológico y/o Licenciado en Fonoaudiología para cubrir la práctica docente en Institutos Superiores de Formación Técnica, Docente o Artística en materias con contenidos referidos a la educación vocal, trabajo con voces eufónicas, trabajo vocal en el área de la voz hablada, oralidad integrada en voz y habla, prevención vocal, formación y entrenamiento vocal específico para el ejercicio de una profesión u ocupación determinada ( Bajo el nombre de Voz, Foniatría, Educación vocal, Trabajo vocal, Técnica Vocal u otros que incluyan los contenidos antes mencionados ) Esto en razón de la formación y de los alcances e incumbencias del título habilitante de Fonoaudiólogo o Licenciado en Fonoaudiología.
2. El Colegio de Fonoaudiólogos será el ente regulador de la praxis profesional en todos los ámbitos de trabajo en los que el Fonoaudiólogo se desempeñe a partir de la habilitación y conocimientos que otorga su título.
3. En términos del área del trabajo vocal en el ámbito de la Educación Superior o la Formación Profesional, el Fonoaudiólogo ejerce su rol docente (profesor) o a cargo del espacio de la Aptitud Fonoaudiológica).
4. En términos del área del trabajo vocal en el ámbito de la Salud, el Fonoaudiólogo ejerce su rol como Fonoterapeuta. Tanto en el ámbito público como en el privado.
5. El Fonoaudiólogo que interviene en el Área de Educación será el responsable (además de desarrollar los contenidos a su cargo) de emitir criterios de Ingreso, Permanencia, Evaluación y Egreso de los alumnos de las Instituciones a las que pertenece, bajo las criterios y normas que regulen las mismas. Este criterio no deberá delegarse en un Fonoaudiólogo externo a la institución, a menos que la Institución no cuente con un profesional.
6. El Fonoaudiólogo Externo a la Institución Educativa no deberá emitir criterio sobre los puntos detallados en el ítem 5. Sólo si se le pide, deberá consignar estado al momento de la evaluación vocal y del habla objetiva y / o perceptual.
7. El Fonoaudiólogo en Rol docente no deberá emitir criterio ante su alumno que realiza un tratamiento Fonoaudiológico acerca del profesional a cargo del tratamiento o de las características del mencionado tratamiento.
8. El Fonoaudiólogo en rol terapéutico o externo a la Institución Educativa, presentará sólo si es requerido un certificado de tratamiento, consignando en cada caso: Inicio del tratamiento, diagnóstico médico, fonoaudiológico o alta del tratamiento.

9. La información profesional entre colegas Fonoaudiólogos acerca de una cursada o tratamiento deberá realizarse a través canales que no involucren al alumno /paciente/ aspirante en forma directa.
10. El Profesional Fonoaudiólogo no deberá compartir ambos roles (Educativo Institucional / Terapéutico) cuando se trate de la misma persona ( alumno – paciente)
11. El Profesional Fonoaudiólogo en rol Educativo no deberá solicitar detalles a su alumno sobre su tratamiento, pedir información que vulnere el secreto profesional o que obligue al alumno a mostrar indicaciones o trabajos que pertenezcan al trabajo terapéutico.
12. Será el Colegio de Fonoaudiólogos quién acredite la habilitación de “entrenado en foniatría” o especializado en el área de la Voz, a partir de un protocolo estandarizado.